

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES**

**REGLAMENTO NUM. K-11-02
REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD**



Aprobado el 14 de Julio de 2011

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DE CAMARAS DE SEGURIDAD

INDICE GENERAL

	ARTICULO	PAGINA
1	Título	1
2	Base Legal	1
3	Aplicabilidad	1
4	Propósito	1
5	Política Pública	2
6	Definiciones	3-6
7	Sistema de Vigilancia Electrónica, Asistencia en Investigaciones Criminales o Civiles y Disposición de Información	6-13
8	Procedimiento para Atender Querellas	13
9	Enmiendas	13-14
10	Prohibición	14
11	Cláusula de Separabilidad	14
12	Vigencia y Firmas	14-15

f



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este reglamento será conocido como el Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de las facultades y la autoridad conferidas al Secretario de Transportación y Obras Públicas en el Plan de Reorganización Número 6 del 1971 y el Artículo 6, Inciso C de la Ley número 5 del 11 de mayo de 1959, según enmendada, la cual faculta a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante “AMA” para formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir las normas de sus procedimientos en general y de ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le confieren.

ARTÍCULO 3 – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a los empleados, contratistas y público que visita la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

ARTÍCULO 4 – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos de trabajo en la operación del sistema de vigilancia electrónica con el fin de velar por la seguridad de los empleados y clientes, reducir la incidencia de sabotaje o robos, además de proteger la propiedad y operación de la Autoridad Metropolitana de Autobuses contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad.



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

ARTÍCULO 5 – POLÍTICA PÚBLICA

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de sus recursos y la maximización de los mismos. El Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico como administrador de los recursos de la agencia tiene el deber de procurar la protección de la propiedad física, equipo, materiales, inventario y operación de la agencia contra hurtos, vandalismos, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, al igual que la seguridad de las personas que laboran y visitan la Autoridad. Nuestro Tribunal Supremo en el caso Vega Rodríguez vs. Telefónica de Puerto Rico, 156 DPR 584, se ha expresado a los efectos que la vigilancia razonable en el lugar de trabajo es una forma legítima para el patrono proteger su propiedad. El uso de las tecnologías modernas como el video y el circuito cerrado ayudan a prevenir actos de sabotaje, robos y el mal uso de los recursos disponibles en el lugar de empleo, entre otras cosas.

La AMA, como custodio de propiedad que pertenece al Pueblo de Puerto Rico, entiende necesario implantar el uso de cámaras de seguridad para proteger la propiedad pública y la seguridad de los empleados y ciudadanos que visitan nuestra agencia y nuestras facilidades de transportación. Este Reglamento pretende fundamentalmente que los ciudadanos tengan la certeza de que la utilización del sistema de seguridad electrónica respeta la intimidad y dignidad de los empleados, funcionarios y visitantes de la AMA.



Número de Reglamento o Procedimiento:

K-11-02

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

ARTÍCULO 6 – DEFINICIONES

Los términos utilizados en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa. Cuando sean usados en singular se entenderán en plural, según sea el caso. El género masculino incluye el femenino y viceversa.

1. **Edificio:** Estructura que alberga las distintas unidades de trabajo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, incluye Oficina Central, Almacén, Terminales, Colecturía, Talleres, Conservación y Mantenimiento de Autobuses, entre otras facilidades.
2. **Predios:** Incluye áreas exteriores y las facilidades internas, los edificios, estacionamientos, rutas y cualquier área aledaña a los edificios de la Autoridad Metropolitana de Autobuses donde se lleven a cabo los trabajos rutinarios de ésta, así como a cualquier oficina temporera localizada en el exterior y oficinas en localidades regionales.
3. **Áreas Comunes:** Parte de los predios utilizados por las personas que visitan o laboran en la AMA donde no existe expectativa de intimidad tales como estacionamiento, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas, salidas, etc.
4. **Sistema de Control de Acceso y Vigilancia Electrónica:** Sistemas instalados en las facilidades de la AMA, sus predios y áreas comunes, a fin de proteger y garantizar el orden y seguridad en las operaciones, así como la propiedad del Gobierno de Puerto Rico. Se compone el mismo de un sistema unificado e



Número de Reglamento o Procedimiento:

K-11-02

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

integrado de control de acceso mediante la utilización de tarjetas electrónicas, tarjetas de identificación y cámaras de seguridad, reportándose a una estación central.

5. **Equipo:** Significa todo equipo o sistema de vigilancia electrónica permanente o temporero, tales como cámaras, computadoras, monitores, equipo de grabación y las cintas y/o los artefactos utilizados para generar, captar, recoger y almacenar imágenes sin audio en las áreas designadas. El equipo estará localizado en áreas donde el acceso es controlado y solamente personal autorizado podrá tener acceso a dicha área, al equipo y a las imágenes generadas, captadas, recogidas y almacenadas.
6. **Cámaras de Seguridad:** Equipo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro de los edificios, predios y áreas comunes de la AMA. Todas las cámaras están en funcionamiento las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Algunas cámaras son de movimiento y otras tienen la capacidad de realizar acercamientos si se les imparte tal comando desde el centro de seguridad o monitoreo.
7. **DVR:** Equipo electrónico en el cual se almacenan las imágenes de video captadas por las cámaras de video y se mantendrá por un mínimo de 30 días. El sistema tiene la capacidad de re-grabar sobre imágenes obtenidas.



Número de Reglamento o Procedimiento:

K-11-02

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

8. **Avisos:** Letreros o afiches colocados a través de las facilidades donde se le comunica a los empleados y público que las facilidades están siendo grabadas y monitoreadas para propósitos de seguridad.
9. **Monitor:** Equipo electrónico en el cual se puede observar en vivo lo que a su vez está siendo captado y grabado a través de la cámara de seguridad.
10. **Centro de Seguridad o Cuarto de Monitoreo:** Estación central donde ubican los controles de seguridad, así como los equipos que reciben y graban las señales del sistema de seguridad.
11. **Plan de Seguridad:** Plan de acción para afrontar riesgos de seguridad, o un conjunto de reglas para el mantenimiento de cierto nivel de seguridad para salvaguardar la propiedad y los fondos públicos de la agencia contra eventos o acciones, por error o intención, como fraude, pérdida o hurto.
12. **Fin Legítimo:** Cualquier uso legal, legítimo y fidedigno, acorde a la ley, reglamento o jurisprudencia vigente dirigido a garantizar la seguridad, bienestar e integridad de la propiedad de la AMA y la vida de sus empleados y visitantes o clientes.
13. **Custodio:** Persona encargada del equipo y su administración, al igual que encargada de procurar una Cadena de Custodia confiable.
14. **Cadena de Custodia:** La aplicación de una serie de normas tendentes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material del equipo para evitar su destrucción, suplantación y contaminación.



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad		f	
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

15. **Retención de Grabación:** Significa que el custodio no borrará una grabación particular.

16. **Área Pública:** El término área pública, para efectos de este Reglamento, es toda área de trabajo donde no hay expectativa de privacidad porque, por ejemplo, un supervisor u otro empleado podría estar presente observando la conducta y/o ejecutoria del empleado o porque podría haber personal destacado salvaguardando de robo, destrucción y/o adulteración a objetos, equipos y materiales.

17. **Área Privada:** El término área privada, para efectos de éste Reglamento, es toda área donde los empleados tienen una expectativa de privacidad razonable por tratarse de áreas donde se llevan a cabo actividades íntimas y son áreas tales como baños, áreas donde los empleados se cambian de ropa y áreas de vestidores ("lockers").

ARTÍCULO 7 – SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES CRIMINALES O CIVILES Y DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN

1. La AMA establece un sistema de vigilancia electrónica, mediante cámaras de seguridad, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.
2. Este sistema tiene el propósito exclusivo de grabar cualquier actividad legal o ilegal que amenace la seguridad e integridad de la propiedad y de las personas que laboran y visitan la AMA.



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

3. Este sistema electrónico se establece además, con el propósito de evitar el mal uso de fondos públicos y con el propósito de colaborar con las autoridades del orden público en la prevención de actos criminales y asistir en las investigaciones conducentes al esclarecimiento de actos delictivos, al igual que en casos de emergencias médicas, incendios, explosiones y accidentes de cualquier naturaleza.
4. Las cámaras de seguridad están instaladas en áreas comunes de la Oficina Central de la AMA, en San Juan, Bayamón, Guaynabo, etc., las cuales permiten observar y grabar la actividad que se lleva a cabo en las áreas.
5. De existir la necesidad de mejorar la vigilancia se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las ya existentes. Se podrán, además, instalar cámaras en las guaguas de la AMA para velar la seguridad de los conductores empleados, así como la seguridad de los clientes pasajeros.
6. Las cámaras de seguridad instaladas en la AMA están desprovistas de mecanismos que permitan grabar sonido.
7. La AMA instalará, en lugares visibles de las áreas comunes de la Autoridad, letreros que adviertan al público que los predios están siendo grabados las 24 horas, los 7 días de la semana.
8. El monitor donde se pueden observar las imágenes mientras son grabadas será ubicado en un Cuarto de Monitoreo que pertenecerá a la Oficina de Seguridad Interna.



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

9. La entrada al Cuarto de Monitoreo será restringida y limitada al personal autorizado por el Oficial Custodio. Se llevará un registro a esos efectos.
10. Las imágenes grabadas serán guardadas en un servidor (server) provisto para esos fines, el cual está ubicado en el Cuarto de Monitoreo adscrito a la Oficina de Seguridad Interna de la AMA. Dicha información se guardará en el servidor ("DVR") por un periodo de treinta (30) días calendarios, con excepción de los casos especificados en el Artículo 7 (especificar inciso).
11. La persona custodia oficial de todas las imágenes sin audio, que recoja el sistema de vigilancia electrónica será el Oficial Ejecutivo de la Oficina de Seguridad Interna de la AMA.
12. El custodio oficial de todas las imágenes sin audio, que recoja el sistema de vigilancia electrónica, tiene la responsabilidad de establecer un sistema de identificación y registro de las grabaciones que recoja el sistema, de forma tal que pueda dar fe de que una cadena de custodia confiable fue aplicada en todo momento. Ni el custodio, ni ningún empleado de la empresa podrá remover las grabaciones del sistema de vigilancia del área designada como albergue y almacenamiento del sistema de vigilancia, salvo por orden judicial.
13. Ni el custodio del equipo, ni ningún empleado de la empresa, podrá, ni por iniciativa propia ni a solicitud de la AMA, reproducir de forma alguna las grabaciones que genere el sistema de vigilancia electrónica. La única excepción a esta norma es cuando medie una orden judicial.



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

14. Cuando el personal de la AMA tenga necesidad de revisar una grabación dicha necesidad se atenderá con sujeción al siguiente procedimiento:

- a. La persona que interesa revisión de una grabación solicitará por escrito al custodio oficial la revisión de la grabación.
- b. La persona que interesa la revisión de la grabación expresará, la razón o el evento por el cual necesita la revisión.
- c. Al recibir la solicitud de revisión el custodio oficial expresará en una bitácora separada, que llevará a los efectos aquí detallados, la siguiente información:
 - i. Nombre del solicitante
 - ii. Razón o evento que motiva la solicitud
 - iii. Día, fecha y hora en que la grabación fue generada y el operador que la generó, si alguno
 - iv. Día, fecha y hora en que podrá revisarse la grabación
 - v. Identificación de la grabación que será revisada
 - vi. El custodio notificará al solicitante por escrito el día, fecha y hora en que podrá revisarse la grabación.

15. El custodio oficial tendrá la responsabilidad de estar presente en todo momento cuando el personal de la AMA que ha solicitado la revisión de una grabación comparezca para revisar la grabación. El custodio también tendrá la



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

responsabilidad de estrictamente limitar la revisión de la grabación a la razón o evento expresado por el solicitante en la solicitud que motivó la revisión.

16. Ni el custodio, ni ningún empleado de la empresa, podrá borrar, editar o de forma alguna alterar las grabaciones del sistema de vigilancia electrónica so pena de suspensión sumaria o despido y presentación de cargos criminales. Sin embargo, las imágenes sin audio que recoja el sistema de vigilancia electrónica serán archivadas por la cantidad de días que se hayan establecido previamente, y luego de haber sido archivadas por esa cantidad de tiempo podrán ser borradas y los artefactos utilizados para la grabación podrán ser reciclados y/o reutilizados.

17. La excepción contenida en el párrafo dieciséis (16), es que de existir alguna razón para retener una grabación particular mas allá del tiempo establecido por la política de la AMA, dicha grabación será objeto del siguiente procedimiento:

- a. La persona que interesa la retención de la grabación solicitará por escrito al custodio oficial la retención de la grabación.
- b. La persona que interesa la retención de la grabación expresará la razón o evento por la cual necesita que el custodio permanezca en posesión de la grabación y también expresará el tiempo de conservación aproximado, si fuese posible estimarlo.



Número de Reglamento o Procedimiento:		K-11-02	
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES			
Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

c. Al recibir la solicitud de retención el custodio oficial expresará, en una bitácora separada que llevará a los efectos aquí detallados, la siguiente información:

- i. Nombre del solicitante
- ii. Razón o evento que motiva la solicitud
- iii. Tiempo aproximado que la grabación será retenida y lugar donde será almacenada de forma adecuada y segura.
- iv. Día, fecha y hora en que la grabación fue generada y el operador que la generó.
- v. Identificación de la grabación retenida.

18. En ningún momento ni el custodio del sistema de vigilancia electrónica, ni ningún empleado de la Autoridad, entregará grabaciones, ni originales, ni copias, al personal de la AMA, aun cuando medie una solicitud de revisión de grabación o una solicitud de retención de grabación. La grabación retenida siempre estará bajo la custodia del custodio oficial. Esto además incluye cualquier trabajo o documento, bitácora, registro escrito, minutas, que se realicen como parte de las funciones o labores dentro de este reglamento. Violentar lo anterior, será motivo de medidas disciplinarias, según el Reglamento de Personal de la AMA, en su Artículo 18, Sección 18.2 (b).



Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

19. Las grabaciones que no sean recicladas o reutilizadas y que estén contenidas en artefactos que ya no tengan utilidad serán objeto de destrucción absoluta utilizando algún medio que garantice que las grabaciones no pueden ser vistas.
20. En la eventualidad de que alguna grabación sea utilizada para investigar un evento, de cualquier naturaleza, dicha grabación no podrá ser destruida y será conservada por el tiempo estipulado previamente, luego de cerrada la investigación del evento.
21. Escuchar, captar, grabar, reproducir o de cualquier otra forma utilizar imágenes con sonido está expresamente prohibido.
22. En la eventualidad de que el sistema de vigilancia electrónica recoja o arroje la comisión de conducta delictiva la empresa podrá alertar a las autoridades pertinentes sobre el evento para procesamiento.
23. En la eventualidad expresada en el párrafo veinticuatro (24) anterior, el custodio oficial retendrá la grabación siguiendo el proceso establecido en el párrafo quince (15).
24. Las retenciones de grabación se mantendrán en caja de seguridad hasta que medie orden judicial para entregar o duplicar la misma.
25. De mediar orden judicial o “*subpoena*” se seguirán los procedimientos establecidos en los párrafos quince (15) al diecinueve (19).



Número de Reglamento o Procedimiento:		K-11-02	
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES			
Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

26. El custodio oficial encargado de la disposición de información y documentos levantará un acta, atestiguando que la información electrónica que pasó los (30) días fue destruida, re-grabada o reutilizada.

ARTÍCULO 8 – PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUERELLAS

1. Toda controversia, disputa, queja, querrela o reclamación basada en la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento serán radicadas y atendidas de la siguiente forma:

- a. Cuando el querellante sea un empleado que pertenece a la unidad apropiada, la querrela y el procedimiento a seguir será el establecido en el Convenio Colectivo vigente para la resolución de Quejas y Agravios.
- b. Cuando el querellante sea un empleado que pertenece a los Gerenciales, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Personal en su Artículo 15, Sección 15.7. y Artículo 18, Secciones 18.1 y Secciones subsiguientes.
- c. Cuando el querellante sea un empleado que pertenece a la Hermandad de Empleados de Oficina, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo vigente para la resolución ante la Junta Juzgadora.

ARTÍCULO 9 – ENMIENDAS

Toda enmienda a este Reglamento deberá tener la aprobación del Presidente de la AMA y cumplirá con el procedimiento establecido para la aprobación de reglamentos en la Rama Ejecutiva, y con las disposiciones de la Ley de Procedimiento



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por:	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	

Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 10 – PROHIBICIÓN

1. Ninguna persona podrá darle a las cámaras de seguridad un uso distinto al autorizado por este Reglamento.
2. Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, excepto en los casos expresados en el Artículo núm. 7.

ARTÍCULO 11 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nulo por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo en algún caso no se entenderá que afecte o perjudique en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 12 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, luego de haberse cumplido con todos los requerimientos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



Número de Reglamento o Procedimiento: **K-11-02**
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Título del Reglamento o Procedimiento:		Aprobado por: <i>[Handwritten Signature]</i>	
Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad			
Unidad de Trabajo:	Oficina de Seguridad Interna	Fecha de aprobación:	<i>7/14/11</i>

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de Julio de 2011.

REVISADO Y RECOMENDADO POR:

[Handwritten Signature]
Héctor R. Vázquez Rivera
Oficial Ejecutivo
Oficina Seguridad Interna

REVISADO EN SU FORMATO LEGAL POR:

[Handwritten Signature]
Lcda. Margarita Meléndez Renaud
Asesora Legal
Autoridad Metropolitana de Autobuses

[Handwritten Signature]
Lcda. Rebeca F. Rojas Colón
Asesora Legal
Departamento de Transportación
Y Obras Públicas

APROBADO POR:

[Handwritten Signature]
Mike O'Neill Rosa
Presidente y Gerente General
Autoridad Metropolitana de Autobuses

[Handwritten Signature]
Rubén A. Hernández Gregorat, MEM, PE
Secretario
Departamento de Transportación
Y Obras Públicas